

Oeste del cuartel de «Los Templarios»-carretera nacional II, de Madrid a Francia por La Junquera.

2.2. Acuartelamiento «General Bautista Sánchez», en Castellciutat (Lérida).

Zona de seguridad próxima: 300 metros, a partir del perímetro del Acuartelamiento, excepto en su parte Nordeste, que será de 150 metros.

2.3. Campamento de Bellver (Lérida).

Zona de seguridad próxima: 300 metros, a partir del perímetro del Campamento.

2.4. Campamento «General Martín Alonso», en Talarn (Lérida).

Zona de seguridad próxima: En el límite NW-SE, estando determinada su anchura por el perímetro de la propiedad militar y el barranco de la Yesera hasta la altura de la ermita de San Sebastián.

Zona de seguridad lejana: 2.000 metros del límite NE de la propiedad militar.

2.5. CIR número 9, en San Clemente de Sasebas y Espolla (Gerona).

Zona de seguridad próxima: En los límites Este y Sur de la instalación militar vendrá determinada por la margen Este del río Anyet hasta el puente donde arranca el camino viejo de Collaus, cotas 141, 143 y 142, kilómetro 17 de la carretera de Vilajuiga al puente de Capmany.

2.6. Acuartelamiento de Berga (Barcelona).

Zona de seguridad próxima: Vendrá determinada por los siguientes límites:

Límite NO del Parque Municipal-Carretera de Solsona-Casa Bouch-Camino de Cal Pondola-Torrente de Fornoso de Vallcanal Rota-Cal Antich-Calle Comandante Oliva.

2.7. Acuartelamiento de Gavá (Barcelona).

Zona de seguridad próxima: Definida en el límite Este de la propiedad militar por la avenida Beltrán y Güell; en el resto viene determinada por una faja de anchura de 200 metros, a partir del perímetro.

2.8. Acuartelamiento del Bruch (Barcelona).

Zona de seguridad próxima: En el límite Norte, una anchura de 200 metros; en el resto, la anchura de las calles Alcázar de Toledo, Teniente Coronel González Tablas, Sor Eulalia de Anzizu.

Art. 3.º Se delega en el Capitán General de la Cuarta Región Militar el otorgamiento de la autorización señalada en el párrafo primero del artículo 14 de dicho Reglamento, en uso de las facultades que me confiere el párrafo tercero del mismo artículo.

Madrid, 4 de junio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

## MINISTERIO DE HACIENDA

**12652** *ORDEN de 22 de abril de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso Contencioso-Administrativo número 507.987.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.987 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Virginia de la Torre Alcalay, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 12 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, propuesta por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración, de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Virginia de la Torre Alcalay, Auxiliar de la Administración de Justicia, en su propio nombre y derecho, contra el Decreto ciento treinta y uno de mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, con la pretensión procesal de que se modifique, así como la Orden del Ministerio de Justicia de cinco de febrero de mil novecientos se-

tenta y seis y el Real Decreto tres mil doscientos noventa y dos de treinta y uno de diciembre del mismo año; sin entrar, en consecuencia, en el examen del fondo del recurso, ni hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes litigantes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas Medina.—Alfonso Algara Saiz.—Victor Serván Mur.—Ángel Falcón García.—Miguel de Páramo Cánovas (firmado y rubricado).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la precedente sentencia por el Magistrado Ponente, excelentísimo señor don Víctor Serván Mur, en audiencia pública, celebrada en el mismo día de su fecha; certifico, José López Quijada (firmado y rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de abril de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**12653** *ORDEN de 22 de abril de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.194*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.194 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Consuelo Josefa Tejedor del Cerro contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complemento del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 28 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, propuesta por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración, de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Consuelo Josefa Tejedor del Cerro, en su propio nombre y derecho, contra el Decreto ciento treinta y uno de mil novecientos setenta y seis, con la pretensión procesal de que se modifique, así como la Orden del Ministerio de Justicia de cinco de febrero de mil novecientos setenta y seis y el Real Decreto tres mil doscientos noventa y dos, de treinta y uno de diciembre del mismo año, sin entrar, en consecuencia, en el examen del fondo del recurso, ni hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes litigantes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas Medina.—Victor Serván Mur.—Ángel Falcón García.—Jesús Díaz de López-Díaz y López.—Miguel de Páramo Cánovas (firmado y rubricado).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la precedente sentencia, por el Magistrado Ponente, excelentísimo señor don Víctor Serván Mur, en audiencia pública, celebrada en el mismo día de su fecha; certifico, José López Quijada (firmado y rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de abril de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**12654** *ORDEN de 22 de abril de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.652*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.652 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Jaime Roca Font contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, referente a resolución del Ministerio de Obras Públicas desestimatoria por aplicación de silencio administrativo, interpuesto contra el Decreto 1494 de 1975, por el que se asigna el coeficien-